

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

**EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720210023900**

El demandante a través de su procuradora judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación obrante en el exped digital consec. 24, sin embargo, la solicitud no reúne los requisitos legales, si en cuenta se tiene que en el poder conferido obrante en el consec. 01 no contiene la facultad para recibir, siendo ella necesaria de conformidad con el art. 461 del CGP.

Conforme lo dicho, se requiere a la parte demandante para que allegue el poder con la precitada facultad para proceder a resolver sobre la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bb3f2c7d57aca21df07ba70098a91fa0da05764732baff454889816a8042a0

Documento generado en 29/06/2022 06:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>